



BENEFICIARIO CONTROLADOR

Mario Orlando Beltrán López
Expositor

Junio de 2022

Mario Orlando Beltrán López

- Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Estudios Fiscales por la UNACH.
- Actualmente cursando la Licenciatura en Derecho.
- Actualmente cursando el Doctorado en Ciencias de lo Fiscal.
- Asesor Fiscal y Corporativo.
- Expositor y Conferencista a nivel nacional de temas fiscales, contables, laborales y de seguridad social: *presenciales y en línea*.
- Catedrático Universitario.
- Agente capacitador externo ante la STPS.
- Nombrado como uno de los mejores fiscalitas de México 2021 y 2022 por la revista Defensa Fiscal.
- Comentarista en: Forbes México y El Financiero.
- Autor de la obra: Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas y Personas Morales 2022.



GENERALIDADES

INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES. Art. 84-M CFF

I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.

III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

INFRACCIONES. Art. 84-N CFF

I. De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

II. De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 a la establecida en la fracción II, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

III. De \$500,000.00 a \$800,000.00 a la establecida en la fracción III, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

BENEFICIARIO FINAL: GAFI

- En 1989 se crea GAFI, organismo intergubernamental que promueve estándares internacionales para prevenir LD /FT/FPADM,
- En 1990 nacen las primeras 40 recomendaciones del GAFI.
- Las recomendaciones 24 y 25 establecen parámetros para identificar al beneficiario final de personas y figuras jurídicas.

BENEFICIARIO FINAL: GAFI

- **Recomendación 24**
- **Establece recomendaciones a países miembros para que legislen de manera que sea posible para ellos TRANSPARENTAR QUIEN ES EL BENEFICIARIO FINAL DETRAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.**

- **24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas ***
- **Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente...(GAFILAT, 2021).**

BENEFICIARIO FINAL: GAFI

- **Recomendación 25**
- Establece recomendaciones a países miembros para que legislen de manera que sea posible para ellos **TRANSPARENTAR QUIEN ES EL BENEFICIARIO FINAL DETRAS DE LAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS**

- **25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas ***
- Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente...(GAFILAT, 2021)

CONCEPTO: GAFI

- El GAFI define al BF como la(s) persona(s) natural(es) que “finalmente” —en caso de que la titularidad/control se ejerza mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios— posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica (GAFILAT, 2012).

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

- LIC Artículo 115.-...
- ...
- ...
- Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:
 - I....
 - II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre: a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

CONCEPTOS

- Propietario Real

- Beneficiario Controlador

- Beneficiario Controlador

PROPIETARIO REAL

- DCG. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO
- “Segunda. - Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:
 - ...
 - XIV. Propietario Real, aquella persona que por medio de otra obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u Operación y es el verdadero dueño de los recursos.
 - También comprende a aquellas personas que ejerzan el control sobre una persona moral, así como en su caso, los fideicomisarios de un fideicomiso, el mandante de un mandato o el comitente de una comisión; ...”

10. DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE

- Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.
- Las medidas de DDC a tomar son las siguientes:
 - *(a) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.*
 - *(b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.*
 - *(c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.*
 - *(d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.(GAFILAT, 2021)*

BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
- ...
- **III. Beneficiario Controlador**, a la persona o grupo de personas que:
 - a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
 - b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.
 - Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:
 - *i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;*
 - *ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o*
 - *iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.*

BENEFICIARIO CONTROLADOR: OBLIGACIONES LFPIORPI

- Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:
- ...
- III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

• ...

DUEÑO BENEFICIARIO

- Para efectos del cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 18 de la Ley, se entenderá como dueño beneficiario al Beneficiario Controlador.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá, en forma singular o plural, por:
- **IV. Beneficiario Controlador**, a la persona o grupo de personas que:
 - *a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o*
 - *b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.*

BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, puede:
 - *i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;*
 - *ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o*
 - *iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma;*

PERSONA JURÍDICA

- *Personas jurídicas se refiere a las entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, anstalt, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares. (GAFILAT, 2021)*

PERSONA MORAL O JURÍDICA

- "De lo antes expuesto se advierte que, el Poder Reformador al hablar de los derechos de las 'personas', reconoce como sujetos titulares de tales derechos, tanto a las personas físicas como a las personas morales o jurídicas, en lo que les resulte aplicable, porque en la palabra 'personas', para efectos del artículo indicado, no sólo se refiere a la persona física o ser humano, **sino también a la moral o jurídica**, resultando esta última como organización creada a partir de la agrupación voluntaria de una pluralidad de personas físicas, con una finalidad común, identidad propia y diferenciada que trasciende a la de los individuos que la integran, dotada de órganos que expresan su voluntad independiente de la de sus miembros y de un patrimonio propio, separado del de sus integrantes. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, 2016)

PERSONA MORAL

- CCF Artículo 25.- Son personas morales:
 - I. La Nación, los Estados y los Municipios;
 - II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
 - III. Las sociedades civiles o mercantiles;
 - IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
 - V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
 - VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
 - VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

FIDEICOMISO

- **Artículo 381 LGTOC.** Es un contrato mediante el cual una persona física o moral, denominada fideicomitente transmite la titularidad de uno o más bienes o derechos a una institución fiduciaria , para que ésta los destine a la realización de ciertas finalidades, para beneficio de la misma persona que constituyó el fideicomiso o de un tercero.

PARTES DEL FIDEICOMISO

- **Fiduciaria:** Es la Institución encargada de la administración del Fideicomiso.
- **Fideicomitente:** Es la persona física o moral que constituye el fideicomiso al aportar los bienes o derechos necesarios para la realización de los fines deseados.
- **Fideicomisario:** Es la persona física o moral designada por el fideicomitente para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

NOTA INTERPRETATIVA DE LA RECOMENDACIÓN 24 (TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS)

- En cuanto a otros tipos de personas jurídicas, los países deben tomar en consideración las diferentes formas y estructuras de esas otras personas jurídicas, así como los niveles de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a cada tipo de persona jurídica, con la finalidad de alcanzar niveles apropiados de transparencia. Como mínimo, los países deben asegurar el asentamiento de tipos similares de información básica y que esta sea precisa y se mantenga actualizada por estas personas jurídicas, y que las autoridades competentes tengan acceso, oportunamente, a dicha información. Los países deben revisar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a estas otras personas jurídicas, y, sobre la base del nivel de riesgo, determinar las medidas que se deben tomar para asegurar que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final de tales personas jurídicas.

NOTA INTERPRETATIVA DE LA RECOMENDACIÓN 25 (TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS)

- 9. En cuanto a otros tipos de estructuras jurídicas con una estructura o función semejante, los países deben tomar medidas similares a las que se requieren para los fideicomisos, con la finalidad de alcanzar los mismos niveles de transparencia. Como mínimo, los países deben asegurar que una información similar a la especificada con anterioridad con respecto a los fideicomisos se registre y se mantenga precisa y actualizada, y que las autoridades competentes tengan acceso oportuno a esa información.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

MARCO NORMATIVO

- **Artículo 32-B Ter. Código Fiscal de la Federación**
- **Artículo 32-B Quáter. Código Fiscal de la Federación**
- **Artículo 32-B Quinquies. Código Fiscal de la Federación**
- **2.8.1.20. Resolución Miscelánea Fiscal 2022**
- **2.8.1.21. Resolución Miscelánea Fiscal 2022**
- **2.8.1.22. Resolución Miscelánea Fiscal 2022**
- **2.8.1.23. Resolución Miscelánea Fiscal 2022**

INFORME DE SOCIOS O ACCIONISTAS

- En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:
- B. Catálogo general de obligaciones:
 - *VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

DEFINICIÓN DE BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Para efectos de este Código **se entenderá por beneficiario controlador** a la **persona física o grupo de personas físicas que:**
 - I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, **obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.**

DEFINICIÓN DE BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Para efectos de este Código **se entenderá por beneficiario controlador** a la **persona física o grupo de personas físicas que:**
 - **II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.**
-
- Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:
 - ***a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.***
 - ***b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.***
 - ***c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.***

DEFINICIÓN DE BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Tratándose de **fideicomisos**, **se considerarán beneficiarios controladores** *el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.* El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Para la **interpretación** de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO CONTROLADOR DE LAS PERSONAS MORALES

- Para los efectos del artículo 32-B Ter del CFF, en la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, **deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) de forma sucesiva**, como criterios para su determinación, de tal modo que cuando lo previsto en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición.

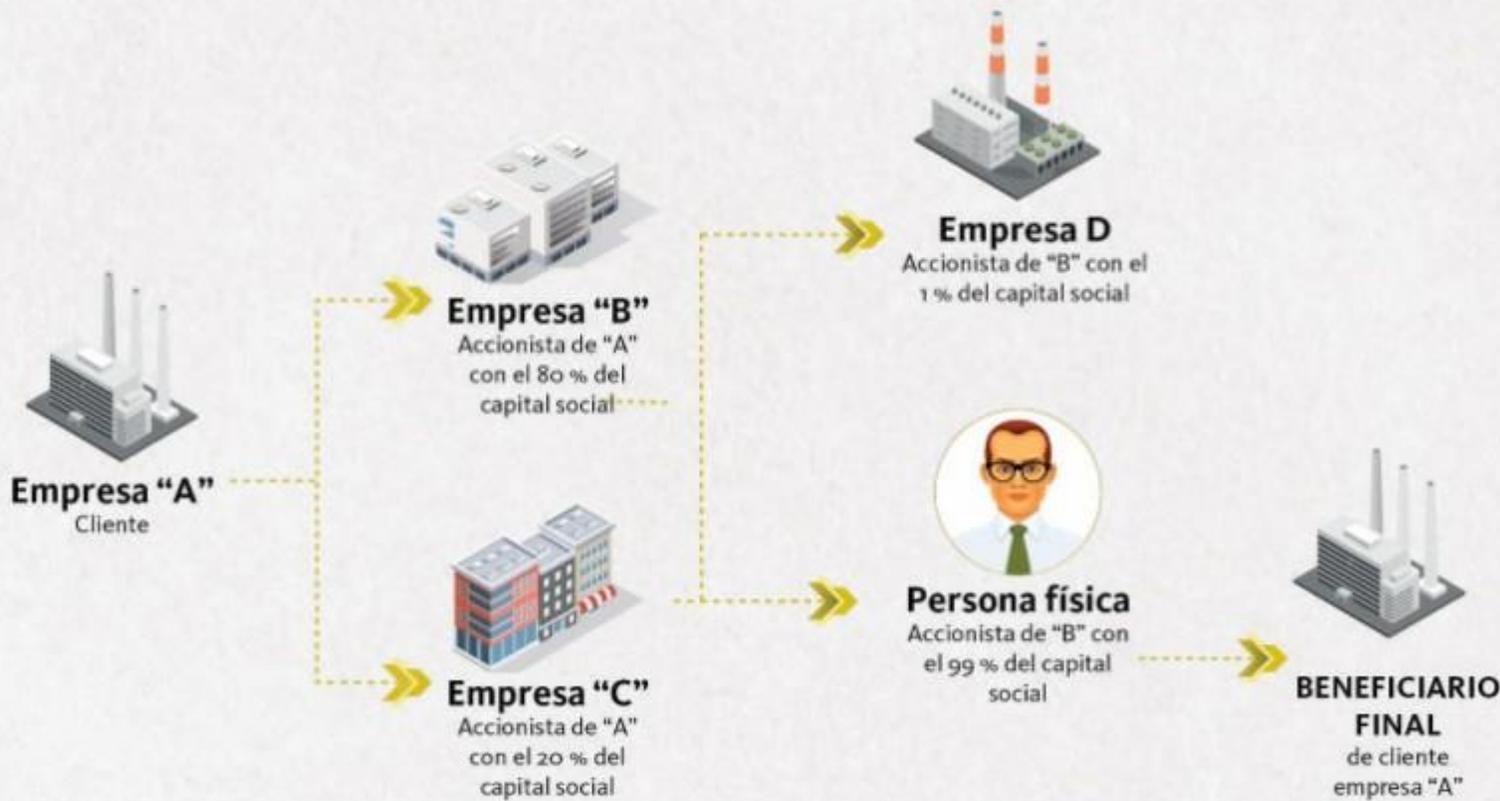
CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO CONTROLADOR DE LAS PERSONAS MORALES

- Artículo 32-B Quáter Fracción I CFF.
- Para efectos de este Código **se entenderá por beneficiario controlador** a la **persona física o grupo de personas físicas que:**
 - I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, **obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico,** o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
 - II. **Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.**
 - Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:
 - *a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.*
 - *b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.*
 - *c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.*

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO CONTROLADOR DE LAS PERSONAS MORALES

- Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

Beneficiario final por control o posesión



(Prolite Abogados, 2022)

Beneficiario final por administración



(Prolite Abogados, 2022)

INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES

- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad**, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, **la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores**, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. **Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras**, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO CONTROLADOR DE LAS PERSONAS MORALES

- Para efectos de la obtención de la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF, **las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente.**
- Se entiende por **cadena de titularidad** el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.
- Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.
- Se entiende por **cadena de control** el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

MECANISMOS PARA IDENTIFICAR, OBTENER Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE EL BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer y tercer párrafos del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, **deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados.** Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

MECANISMOS PARA IDENTIFICAR, OBTENER Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE EL BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Para efectos de lo establecido en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, **a efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica deberán cuando menos:**

R. 2.8.1.21.

RMF 2022

MECANISMOS PARA IDENTIFICAR, OBTENER Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE EL BENEFICIARIO CONTROLADOR

- *I. Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica.*
- *Para efectos de lo anterior, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, requerirán de la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse como beneficiario(s) controlador(es), conforme a lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter del CFF, para que revelen su identidad, y proporcionen la información que se detalla en la regla 2.8.1.22.*
- *II. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22., para lo cual, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, deben establecer procedimientos para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse beneficiario(s) controlador(es) les proporcionen información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición, para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 32-B Quinquies, primer párrafo del CFF.*
- *III. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF.*
- *IV. Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.*

MECANISMOS PARA IDENTIFICAR, OBTENER Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE EL BENEFICIARIO CONTROLADOR

- **Cuando el SAT requiera** de los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, información relativa a los beneficiarios controladores, **lo hará a través de una solicitud de información que les notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF.**
- Las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, para fines de la Ley del ISR, cumplirán con las obligaciones que establece el artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF de conformidad con lo que establecen los Anexos 25 y 25-Bis.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES

- El Servicio de Administración Tributaria **notificará** a las **personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos**; a las **partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada**; **así como, a terceros** con ellos relacionados, la **solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento**. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de **15 días hábiles** siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por **diez días más**, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS CONTROLADORES

- **Los notarios, corredores y cualquier otra persona** que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, **estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores** y a **adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad**, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

EXTENSIÓN DE PLAZO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN

- Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por **diez días más**, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

CORROBORACIÓN DE DATOS – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- Los **registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República**, la **Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** o la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la **celebración de convenios** de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, **para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.**

INFORMACIÓN QUE MANTENDRÁN LAS PERSONAS MORALES, LAS FIDUCIARIAS, LOS FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIOS, EN EL CASO DE FIDEICOMISOS, ASÍ COMO LAS PARTES CONTRATANTES O INTEGRANTES, EN EL CASO DE CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA SOBRE SUS BENEFICIARIOS CONTROLADORES

- Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:
 - I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
 - II. **Alias.**
 - III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
 - IV. Sexo.
 - V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
 - VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
 - VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
 - VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
 - IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
 - X. **Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.**
 - XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
 - XII. **Domicilio particular y domicilio fiscal.**

INFORMACIÓN QUE MANTENDRÁN LAS PERSONAS MORALES, LAS FIDUCIARIAS, LOS FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIOS, EN EL CASO DE FIDEICOMISOS, ASÍ COMO LAS PARTES CONTRATANTES O INTEGRANTES, EN EL CASO DE CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA SOBRE SUS BENEFICIARIOS CONTROLADORES

- Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:
 - XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
 - XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
 - XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
 - XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
 - XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
 - XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
 - XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
 - XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
 - XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
 - XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

R. 2.8.1.22.

RMF 2022

Cédula de Identificación del Beneficiario Controlador	Fecha de Elaboración	Lugar de Conservación
Denominación o Razón Social		
Beneficiario Controlador		
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 32-B ter del Código Fiscal de la Federación, XXXXXXXXXXXXXXXX, S.C. se encuentra obligada a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.</p> <p>En virtud de lo anterior, XXXXXXXXXXXXXXXX, S.C. recaba la información y documentación de su Beneficiario Controlador (BC) con la información prevista en la regla 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.</p>		

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Regla 2.8.1.22. RMF 2022	Información solicitada	Información Proporcionada	Documentación original solicitada y cotejada
I	Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.	Nombres: <hr/> Apellido Paterno: <hr/> Apellido Materno:	Documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
II	Alias		
III	Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.		Documento oficial que contenga la fecha de nacimiento. En caso de defunción, el acta correspondiente.
IV	Sexo		Documento oficial que contenga el sexo.
V	País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.		
VI	CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.		Documento oficial que contenga el CURP o su equivalente.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Regla 2.8.1.22. RMF 2022	Información solicitada	Información Proporcionada	Documentación original solicitada y cotejada
VII	País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.		Documento oficial que contenga País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales. / Constancia de residencia fiscal
VIII	Tipo y número o clave de la identificación oficial.	Credencial del INE <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> Número o clave de la identificación oficial.	Identificación, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio. Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, así como cualquier identificación vigente con fotografía y firma, emitida por autoridades federales.
IX	Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.		Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT ó un documento equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
X	Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.	Estado Civil: <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> Nombre completo del cónyuge <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> Régimen patrimonial:	Acta de Matrimonio, en caso de no contar con ella Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual manifieste su estado civil.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Regla 2.8.1.22. RMF 2022	Información solicitada	Información Proporcionada	Documentación original solicitada y cotejada
XI	Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.	Correo electrónico: Números telefónicos:	
XII	Domicilio particular y domicilio fiscal.		Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Beneficiario Controlador no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga.
XIV	Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.	%	Acta Constitutiva protocolizada mediante escritura no. XXXXXXXXXXXX por el Notario Público XXXXXXXXXXXX, titular de la notaría XX de la Ciudad de México, con folio de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México no. xxxxxxxx de fecha xxxxxxxxxxxx Acta de Asamblea protocolizada mediante escritura no. xxxxxxxxxx por el Notario Público xxxxxxxxxxxx, titular de la notaría xxx de la Ciudad de México.
XV	Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).	Directa /indirecto	Acta Constitutiva protocolizada mediante escritura no. XXXXXXXXXXXX por el Notario Público XXXXXXXXXXXX, titular de la notaría XX de la Ciudad de México, con folio de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México no. xxxxxxxx de fecha xxxxxxxxxxxx Acta de Asamblea protocolizada mediante escritura no. xxxxxxxxxx por el Notario Público xxxxxxxxxxxx, titular de la notaría xxx de la Ciudad de México.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Regla 2.8.1.22. RMF 2022	Información solicitada	Información Proporcionada	Documentación original solicitada y cotejada
XVI	Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.	X parte social con un valor de \$XXXXXXX pesos	Acta Constitutiva protocolizada mediante escritura no. XXXXXXXXXXXX por el Notario Público XXXXXXXXXXXX, titular de la notaría XX de la Ciudad de México, con folio de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México no. xxxxxxxx de fecha xxxxxxxxxxxx Acta de Asamblea protocolizada mediante escritura no. xxxxxxxxxx por el Notario Público xxxxxxxxxxxx, titular de la notaría xxx de la Ciudad de México.
XVII	Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.	Domicilio fiscal o en el que se encuentren	Libros Corporativos
XVIII	Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.		Acta Constitutiva protocolizada mediante escritura no. XXXXXXXXXXXX por el Notario Público XXXXXXXXXXXX, titular de la notaría XX de la Ciudad de México, con folio de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México no. xxxxxxxx de fecha xxxxxxxxxxxx Acta de Asamblea protocolizada mediante escritura no. xxxxxxxxxx por el Notario Público xxxxxxxxxxxx, titular de la notaría xxx de la Ciudad de México.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Regla 2.8.1.22. RMF 2022	Información solicitada	Información Proporcionada	Documentación original solicitada y cotejada
XIX	En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.	Administrador Único: Si () No () Órgano de Administración: Si () No ()	Acta Constitutiva protocolizada mediante escritura no. XXXXXXXXXXXX por el Notario Público XXXXXXXXXXXX, titular de la notaría XX de la Ciudad de México, con folio de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México no. xxxxxxxx de fecha xxxxxxxxxxxx Acta de Asamblea protocolizada mediante escritura no. xxxxxxxxx por el Notario Público xxxxxxxxxxxx, titular de la notaría xxx de la Ciudad de México.
XX	Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.	XXXXXXXXXX	Acta de Asamblea protocolizada mediante escritura no. XXXXXXXXXXXX por el Notario Público XXXXXXXXXXXX, titular de la notaría XXXXX de la Ciudad de México.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Regla 2.8.1.22. RMF 2022	Información solicitada	Información Proporcionada	Documentación original solicitada y cotejada
XXI	Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.	Adquisición a través de la venta de una parte social de XXXXXXXXXXXX con un valor de \$XXXXXXXXXX pesos.	Acta de Asamblea protocolizada mediante escritura no. XXXXXXXXXXXX por el Notario Público XXXXXXXXXXXX, titular de la notaría XXXXX de la Ciudad de México.
XXII	Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.	XXXXXXXXXX	<ul style="list-style-type: none"> •Asambleas de socios y/o accionistas en las que se acuerde el ingreso o salida de cualesquiera de ellos o bien, se decrete un aumento o disminución del capital social. •Avisos presentados ante el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM): https://psm.economia.gob.mx/PSM/ •Libros corporativos de registro de socios y accionistas; aumento y disminución del capital social y asambleas de socios y accionistas. <ul style="list-style-type: none"> •Actas constitutivas de la Persona Moral. •Actas de fusiones y/o escisiones. •Poderes para actos de administración y dominio. •Inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. <ul style="list-style-type: none"> •Entre otros.

INFORMACIÓN QUE MANTENDRÁN LAS PERSONAS MORALES, LAS FIDUCIARIAS, LOS FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIOS, EN EL CASO DE FIDEICOMISOS, ASÍ COMO LAS PARTES CONTRATANTES O INTEGRANTES, EN EL CASO DE CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA SOBRE SUS BENEFICIARIOS CONTROLADORES

- En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20. se debe contar adicionalmente con la siguiente información:
 - *I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.*
 - *II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.*
 - *III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.*
 - *IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.*
 - *V. Domicilio fiscal.*

CASOS DE CADENA DE TITULARIDAD O CADENA DE CONTROL A QUE SE REFIERE LA REGLA 2.8.1.20. SE DEBE CONTAR ADICIONALMENTE CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Regla 2.8.1.22. RMF 2022	Información solicitada	Información Proporcionada	Documentación original solicitada y cotejada
I	Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.		Acta Constitutiva, Acta de Asamblea.
II	País o jurisdicción de creación, constitución o registro.		Acta Constitutiva, Acta de Asamblea.

CASOS DE CADENA DE TITULARIDAD O CADENA DE CONTROL A QUE SE REFIERE LA REGLA 2.8.1.20. SE DEBE CONTAR ADICIONALMENTE CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Regla 2.8.1.22. RMF 2022	Información solicitada	Información Proporcionada	Documentación original solicitada y cotejada
III	País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.		Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT o un documento equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
IV	Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.		Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT o un documento equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
V	Domicilio fiscal.		Comprobante de domicilio fiscal que corresponda al domicilio contenido en la Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT O documento equivalente

INFORMACIÓN QUE MANTENDRÁN LOS NOTARIOS, CORREDORES Y CUALQUIER OTRA PERSONA SOBRE BENEFICIARIOS CONTROLADORES

- Para los efectos del artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener y conservar, además de la información señalada en la regla 2.8.1.22., fracciones I a XII, la siguiente:
 - I. Datos de identificación de la notaria, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.
 - II. Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.
 - III. El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.
 - IV. Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.
 - V. En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.
 - VI. Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.
 - VII. Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

R. 2.8.1.23.

RMF 2022

ACTUALIZACIÓN DE DATOS – BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores,** las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.**
- El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

RECOMENDACIONES

- Implementar una política o manual detallado en la que se incorpore un registro con la identificación del (los) Beneficiario (s) Controlador (s) y se preserven los datos mencionados en la sección 2.8.1.22 de la RMF. Otra posibilidad es que en dicha política o manual se designe a un responsable dentro del organigrama institucional encargado de obtener, conservar y mantener disponible la información del beneficiario controlador.
- Implementación de procesos y/o políticas para la transmisión de acciones o derechos de una persona jurídica, en la que se establezca el mecanismo para la identificación del Beneficiario Controlador después de cada operación y se obligue a entregar la información requerida.
- Modificación a Estatutos Sociales para establecer la obligación de identificar al Beneficiario Controlador y la obligación de que este comparta la información solicitada por la RMF.

RECOMENDACIONES

- Datos Personales” del Beneficiario Controlador (definición conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares), por lo que aunado a los puntos anteriores también es importante e indispensable contar con una **política sobre privacidad** de datos y mecanismos para su adecuado manejo y protección.

OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

- **Artículo 32-D.** Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:
 - ...
 - IX. Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este Código.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN

- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:
 - *XII. Practicar visitas domiciliarias a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como, a terceros con ellos relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. Las visitas domiciliarias a que se refiere esta fracción se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código.*
 - *XIII. Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o a través del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran, a efecto de llevar a cabo su revisión para verificar el cumplimiento de los artículos 32, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código. El ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 48-A de este Código.*

VISITA DOMICILIARIA

- Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones V, XI y XII del artículo 42 de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:
- I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, asesores fiscales, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, los últimos tres en el caso de fideicomisos, y en el de las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como de terceros con ellos relacionados, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, o donde se realicen actividades administrativas en relación con los mismos, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías o en donde se realicen las actividades relacionadas con las concesiones o autorizaciones o de cualquier padrón o registro en materia aduanera o donde presten sus servicios de asesoría fiscal a que se refieren los artículos 197 a 202 de este Código, o donde se realicen las actividades, se celebren, ejecuten, tengan efectos, documenten, registren o inscriban los actos jurídicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código.

INFRACCIONES

- Son infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código, las siguientes:

SANCIONES

- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-M de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES. Art. 84-M CFF

I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.

III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

INFRACCIONES. Art. 84-N CFF

I. De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

II. De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 a la establecida en la fracción II, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

III. De \$500,000.00 a \$800,000.00 a la establecida en la fracción III, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

REFERENCIAS

- CCF. *Código Civil Federal*. Publicado en el DOF los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma publicada en el DOF el 11 de enero de 2021. México.
- CFF (1981). *Código Fiscal de la Federación*. Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021. México.
- DCG. *Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*. Publicada en el DOF el 20 de abril de 2009. Última reforma publicada en el DOF el 03 de marzo de 2022. México.
- Grupo de Acción Financiera del Caribe, 2021, *Recomendaciones del GAFI 2012 - Actualizadas a octubre de 2020*. Recuperado de: <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/recursos-del-gafic/14971-recomendaciones-del-gafi-2012-actualizadas-a-octubre-de-2020-1>
- LFPIORPI. *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. Publicada en el DOF el 17 de octubre de 2012. Última reforma publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021. México.
- LGTOC. *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*. Publicada en el DOF el 27 de agosto de 1932. Última reforma publicada en el DOF el 22 de junio de 2018. México.
- LIC. *Ley de Instituciones de Crédito*. Publicada en el DOF el 18 de julio de 1990. Última reforma publicada en el DOF el 11 de marzo de 2022. México.
- RMF (2022). *Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19*. Publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021. Última reforma publicada en el DOF el 29 de abril de 2022. México.
- SCJN. (2016) *Contenido y alcances de la expresión "persona alguna" prevista en el último párrafo del artículo 217 de la ley de amparo*. Registro No. 2013080. [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; 18 de noviembre 2016. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=26788&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

GRACIAS